

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 428-2019-UNAM

Moquegua, 29 de Mayo de 2019

VISTOS, el Informe N° 0313-2019-DIGA/CO/UNAM del 29.05.2019, Informe N° 885-2019-OLOG-DIGA/CO-UNAM del 28.05.2019, Informe Legal N° 0500-2019-UNAM-CO/OAL del 09.05.2019, Informe N° 008-2019-DEAH-AVPI/VPI/UNAM del 06.05.2019, Informe N° 245-2019-DGI/VPI/UNAM del 29.04.2019, Informe Técnico N° 010-2019/NCLC-DPILT/DGI/UNAM del 24.04.2019, Informe Técnico N° 001-2019-OEC-DIGA/CO-UNAM del 10.04.2019, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 29 de Mayo del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo III del Título I del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Informe N° 006-2019/NCL-DPILT/DGI/UNAM el M.Sc. Nilton León Calvo, Director del Proyecto de Investigación "IMPACTO DEL USO DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS PARA LA OBTENCIÓN DE COMPUESTOS BIOACTIVOS A PARTIR DE DESCARTES AGROINDUSTRIALES: ORUJO DE UVA CASO DE ESTUDIO", con fecha 13 de marzo 2019, solicita equipos de extracción por líquidos presurizados, documento que es tramitado por el Director de la Dirección de Gestión de Investigación, mediante Informe N°146-2019-DGI/VPI/UNAM.


Que, al respecto con el Informe Técnico N° 001-2019-OEC-DIGA/CO-UNAM, la Oficina de Logística, informa que con fecha 14 de noviembre de 2018, en mérito al proceso de selección de adjudicación simplificada N° 70-2018-OEC-UNAM (PRIMERA CONVOCATORIA), para la adquisición del *Equipo de Extracción de Líquidos Presurizados*, se declara desierto el procedimiento de selección. Por ello, con fecha 18 de diciembre de 2018, se realiza los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N° 70-2018-OEC-UNAM-2 (SEGUNDA CONVOCATORIA), para la Adquisición del *Equipo de Extracción por Líquidos Presurizados*, se declara DESIERTA. Es así que, con fecha 18 de marzo del 2019, mediante Informe N° 146-2019-DGI/VPI/UNAM, el Director del Proyecto de Investigación, reitera la adquisición de equipos. En consecuencia, la Oficina de Logística, en mérito a los procesos de selección ejecutados, emite opinión técnica para la adquisición del *Equipo de Extracción por Líquidos Presurizados*, a través de procedimiento de selección de Contratación Directa en el marco de la normatividad de Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, en razón que la adquisición del equipo, tiene como finalidad desarrollar la investigación sobre la extracción de compuestos bioactivos (polifenoles), mediante un sistema de extracción por líquidos presurizados, usando como materia prima orujo de una (piel y semilla), conforme a lo previsto en el artículo 27° de la Ley N° 30225 y artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, en mérito al Informe N° 414-2019-UNAM-CO/OAL, esta dependencia requirió a la Vicepresidencia de Investigación, la presentación del informe técnico que permita determinar el alcance de la causal de contratación directa, prevista en el literal i) del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 y la observancia de las condiciones señaladas en el inciso i) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por ello, mediante Informe Técnico N° 010-2019/NCLC-DPILT/DGI/UNAM, el Director del Proyecto de Investigación, presenta el informe técnico correspondiente, con el cual se señala que el *Equipo de Extracción por Líquidos Presurizados*, resulta ser necesario, para realizar la evaluación del proceso de extracción por líquidos presurizados para ejecutar el Proyecto de Investigación "IMPACTO DEL USO DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS PARA LA OBTENCIÓN DE COMPUESTOS BIOACTIVOS A PARTIR DE DESCARTES AGROINDUSTRIALES: ORUJO DE UVA CASO DE ESTUDIO", aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 562-2017-UNAM; asimismo, refiere que una vez concluido el Proyecto de Investigación, la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, podrá hacer uso de equipo ya que los consumibles como son el gas nitrógeno no representa un costo elevado y el mantenimiento del equipo de la misma forma, pudiendo realizar futuros trabajos de investigación, así como los cursos que se regentan en dicha escuela profesional. Con relación a los derechos de propiedad informan que, según Contrato para Ejecución del Proyecto de Investigación con Fondos de Canon Minero, Sobre canon y Regalías Mineras, se desprende en su cláusula Decima Primera: Derechos de Propiedad, con el cual se hace mención que la "Universidad Nacional de Moquegua", tiene el derecho de patentar los resultados de la investigación del Proyecto material de contrato, conforme a lo establecido en el Art. 36° y 37° del D. Leg. 1075 que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el régimen común sobre propiedad industrial.

Que, mediante Informe N° 008-2019-DEAH-AVPI/VPI/UNAM, el Dr. Emerson Afler Horna, Asesor de la Vicepresidencia de Investigación, remite a la Vicepresidencia de Investigación, respecto a la procedencia de validación del sustento técnico para la adquisición del equipo de investigación requerido, efectuado por el Msc. Nilton Cesar Leon Calvo, Director del Proyecto de Investigación denominado: "IMPACTO DEL USO DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS PARA LA OBTENCIÓN DE COMPUESTOS BIOACTIVOS A PARTIR DE DESCARTES AGROINDUSTRIALES: ORUJO DE UVA CASO DE ESTUDIO". Por lo que se acredita el sustento técnico para la adquisición de *Equipo de Extracción por Líquidos Presurizados*.




RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 428-2019-UNAM



Que, mediante Informe Legal N° 0500-2019-UNAM-CO/OAL del 09.05.2019, el Asesor Legal de la Universidad Nacional de Moquegua realiza una evaluación técnica y jurídica señalando que el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece de manera expresa, que, “Las obras y adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. Asimismo, precisa que, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”. No obstante, la normativa de contratación pública ha previsto de manera excepcional la posibilidad de que, en determinados supuestos las instituciones del Estado pueden contratar directamente con un determinado proveedor con el contratara los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, realizando tal contratación de manera directa. Al respecto, se puede determinar que la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, dispone que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos”: i) Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones. Asimismo en el literal i) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona sobre la contratación bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, indicando que “pueden contratarse directamente bienes, servicios en general, con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculadas con las funciones u objeto propios, que por ley le corresponde a la entidad, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a esta”. Para tal efecto, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; y, el numeral 101.3 dispone que la resolución y los informes que los sustentan se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. Bajo ese contexto es que la Universidad Nacional de Moquegua estaría bajo el alcance del artículo 100° del Reglamento de Contrataciones del Estado, siendo la modalidad de la contratación que se pretende efectuar bajo esos parámetros y cumpliendo con los requisitos exigidos por la norma; por lo que su despacho opina por aprobar la contratación directa con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico a que hace referencia el literal i) del artículo 27 de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, Ley de Contrataciones del Estado, conforme a las características técnicas solicitadas, para la adquisición de *Equipo de Extracción por Líquidos Presurizados*, solicitado por el Director del Proyecto de Investigación denominado: “IMPACTO DEL USO DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS PARA LA OBTENCIÓN DE COMPUESTOS BIOACTIVOS A PARTIR DE DESCARTES AGROINDUSTRIALES: ORUJO DE UVA CASO DE ESTUDIO”, por lo que, correspondiente emitir la resolución administrativa correspondiente, debiéndose encargar y autorizar a la Oficina de Logística, para que proceda a efectuar las acciones necesarias que se deriven del presente informe, debiendo verificar que la oferta presentada cumpla con las condiciones y características requeridas por el Área Usuaría, de igual manera se deberá efectuar la publicación de la resolución que se expida, así como los informes que la sustentan, dentro del plazo previsto por la normativa de contratación pública.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de Mayo del 2019, por UNANIMIDAD acordó: **APROBAR**, la **CONTRATACIÓN DIRECTA** con fines de investigación, experimentación y desarrollo de carácter científico y tecnológico conforme a las características técnicas señaladas en el Informe Técnico N° 010-2019/NCLC-DPITL/DGI/UNAM, para la adquisición de *Equipo de Extracción por Líquidos Presurizados*, del Proyecto de Investigación denominado: “IMPACTO DEL USO DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS PARA LA OBTENCIÓN DE COMPUESTOS BIOACTIVOS A PARTIR DE DESCARTES AGROINDUSTRIALES: ORUJO DE UVA CASO DE ESTUDIO”, cuyo valor estimado total asciende a S/ 223,497.90 soles.



Estando a las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 29 de Mayo del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, la **CONTRATACIÓN DIRECTA** con fines de investigación, experimentación y desarrollo de carácter científico y tecnológico conforme a las características técnicas señaladas en el Informe Técnico N° 010-2019/NCLC-DPITL/DGI/UNAM, para la adquisición de *Equipo de Extracción por Líquidos Presurizados*, del Proyecto de Investigación denominado: “IMPACTO DEL USO DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS PARA LA OBTENCIÓN DE COMPUESTOS BIOACTIVOS A PARTIR DE DESCARTES AGROINDUSTRIALES: ORUJO DE UVA CASO DE ESTUDIO”, cuyo valor estimado total asciende a S/ 223,497.90 soles, por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR**, a la Oficina de Logística para que proceda a efectuar las acciones necesarias que se deriven de la presente Resolución, debiendo verificar que la oferta presentada cumpla con las condiciones y características requeridas por el área usuaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 428-2019-UNAM

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Logística, efectuar la publicación de la presente Resolución, así como de los informes que la sustentan, dentro del plazo previsto por la normativa de contratación pública.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



Presidencia
VIPAC
VIPI
DIGA
OTIN
Arch. (2)


DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL